



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN

423/1.0/076/2020

**Asunto:** *Envío atenta solicitud  
con respecto al PACVG*

1

**DRA. MÓNICA GONZÁLEZ CONTRÓ**  
**ABOGADA GENERAL, UNAM**

Presente

Con fundamento en el numeral Segundo, fracciones VIII y XX, numeral Tercero fracción VI del “Acuerdo que reorganiza las funciones y estructura de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México”, publicado en Gaceta UNAM el 3 de diciembre de 2018, en mi calidad de Director de la Facultad de Economía, me permito comentarle de la manera más atenta lo siguiente:

Que, dentro de la revisión de las demandas de las Mujeres Organizadas de la Facultad de Economía, contenidas en el pliego petitorio entregado por las MOFE al suscrito, así como a las mesas de negociación vía zoom, iniciadas desde el pasado 18 de mayo, la petición número 13 señala:

*13. Inclusión de las violencias digitales como un ámbito para la comisión de violencia de género para la atención de casos de violencia de género en la UNAM.*

En el anexo del pliego mencionado, las MOFE, abundan en los términos de su solicitud respecto a este punto (se envía el texto extraído de tal anexo para mayor información).

Dada la realidad que vivimos y el continuo proceso de innovación tecnológica que experimenta nuestra sociedad, entiendo y comparto la preocupación de que este tipo de violencia pueda generarse en ambientes actuales, debido precisamente al alcance de las tecnologías de información y los medios digitales. Adicionalmente a esto, encuentro pertinente también este planteamiento dada la realidad asociada con la pandemia global y nacional que enfrentamos, la cual, ha desplegado con amplitud las actividades académicas a distancia y la docencia en línea, así como sus potenciales riesgos por ciertos abusos asociados con la violencia de género que será mejor prevenir, evitar y erradicar.

Es sabido que la UNAM, atendiendo a las directrices que marca el Protocolo para la atención de casos de violencia de género vigente, aplica un procedimiento de distinta naturaleza al que da fundamento jurídico a esta petición de las MOFE, pues instaura un procedimiento formal o alternativo,



contemplando dentro del procedimiento formal, el Procedimiento Disciplinario y el Procedimiento de Investigación Administrativa.

Entendiendo y teniendo claro lo anterior, el compromiso institucional de erradicar la violencia de género en cualquiera de sus modalidades, hace que se argumente que la violencia digital no debe ser la excepción.

Podría suponerse, que la petición realizada por las MOFE, está contemplada y encuentra fundamento para su procedencia en el punto 4, relacionado con el punto 5, ambos del Protocolo para la atención de casos de violencia de género en la UNAM, los cuales señalan lo siguiente:

4. *Algunas manifestaciones y ejemplos de violencia de género pueden ser:*

*Celotipia, insultos, devaluaciones, chistes sexuales u obscenos; comentarios o bromas acerca de la vida privada o las supuestas actividades sexuales de una persona; toma o difusión de fotografías y videos de carácter sexual sin el consentimiento de la persona; invitaciones, llamadas telefónicas o mensajes electrónicos indeseables y persistentes, seguir a una persona de la Universidad (acecho); amenazas, tratos o comentarios discriminatorios, gestos ofensivos con las manos o el cuerpo; contactos físicos indeseados (tocamientos); insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales; violación, exhibición no deseada de pornografía; pedir favores sexuales a cambio de subir una calificación, aprobar una materia o una promesa de cualquier tipo de trato preferencial; amenazar a una persona de reprobarla, bajarla de puesto o cuestiones similares si no se mantiene un contacto sexual, entre otros.*

5. La relación de conductas señaladas en el punto que antecede se realiza de manera enunciativa, no limitativa.

De tal manera que las violencias digitales se debieran tener como contempladas por la normatividad universitaria. En refuerzo a este argumento, la UNAM en el punto 2 del Protocolo señala:

*2. Los actos de violencia de género se encuentran descritos en la legislación internacional, nacional y universitaria en la materia (ver Anexo I). Las instancias y autoridades universitarias, conforme a lo establecido en el artículo 1° constitucional, deberán privilegiar la aplicación de la norma que brinde la mayor protección a la persona.*

De lo anterior se desprende que al hacer referencia a la legislación nacional en el Anexo 1, mismo que contempla a la *Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México*, y en concordancia con el punto 4 del mismo protocolo se da lugar a sancionar las violencias digitales como tal en conjunto con el punto 2 del mismo.

Lo anterior es así, porque adicionalmente, no se debe perder de vista que la violencia digital que se refiere en la Ley citada en el párrafo que antecede en su artículo 7 fracción X, fue publicada el pasado 22 de enero de 2020, entrando



3

en vigor al día siguiente a su publicación y el Protocolo para la atención de casos de violencia de género en la UNAM tuvo su actualización en marzo de 2019, por lo que si bien no recoge textual la definición de una ley posterior, se reitera que el punto 2 y 4 del mismo sin afirmarlo, podrían ser fundamento, para efectos de considerar procedente esta solicitud del pliego petitorio.

Considerando que el Protocolo vigente, no señala literalmente la violencia digital en los tipos de violencia de género señalados en el punto 4 del mismo, así como tampoco en los señalados en el Anexo I a que hace referencia el mismo protocolo, me permito atentamente hacerle llegar la siguiente solicitud, con la finalidad de que ésta sea considerada y se evalúe su viabilidad, en una futura revisión del Protocolo, en los términos señalados por las MOFE, que recupero del pasado diálogo de la siguiente manera:

*“Que se haga llegar a la Oficina de la Abogacía General de la UNAM, la solicitud para que en próxima revisión del Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género, sean incluidas las violencias digitales en las modalidades que contempla, además de armonizar la sanción con la normatividad vigente.”*

En razón de todas las consideraciones antes mencionadas, hago llegar esta atenta solicitud, no sin antes dejar de señalar, que es de suma utilidad e importancia para la comunidad de la Facultad de Economía.

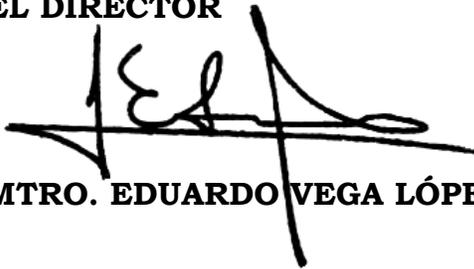
Aprovecho el medio para hacer llegar un muy cordial saludo.

Atentamente,

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

Ciudad Universitaria, CDMX, 27 de julio de 2020

**EL DIRECTOR**



**MTRO. EDUARDO VEGA LÓPEZ**

C. c. p.- Dr. Enrique L. Graue Wiechers. Rector de la UNAM.

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas. Secretario General de la UNAM.

Expediente.

